

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que al cadáver del General de brigada D. José Izquierdo y Muñoz se le tributen los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan para el General de brigada que muere mandando una Brigada.—Página 537.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 538.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional de Maestras, cerrado en 31 de Diciembre de 1914.—Páginas 538 á 540.

Otra disponiendo se consideren indultados del resto de la pena impuesta á los Jefes y Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que han sido objeto de correcciones de carácter pecuniario durante el año actual.—Página 540.

Otra declarando que la obra «Lecciones de termodinámica, con aplicación á los fenómenos químicos», de que es autor el Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza D. José María Plans y Freyre tiene mérito relevante y deberá aprovecharse para su carrera.—Página 540.

Otra declarando jubilado á D. Indalecio Cuesta y Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 540.

Otra aprobando el estado que se publica comprensivo del número de alumnos examinados en cada Instituto de las asignaturas de Religión y Gimnasia.—Páginas 540 y 541.

Otra nombrando Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago á D. Alejandro Rodríguez Cadarsc.—Página 541.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador tipo H para corriente alterna trifásica de tres y cuatro hilos equilibrados ó desequilibrados, construídos por la Casa Dalmau Montero.—Páginas 541 y 542.

Otra autorizando el gasto de 16.000 pesetas para continuar los trabajos que se están realizando en las colonias agrícolas de Carracedo y La Alquería, de León y Huelva, respectivamente.—Página 542.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 542.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Incluyendo á los señores que se mencionan en la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cáceres y Las Palmas.—Página 543.

Rectificando los apellidos de D. Gregorio Rodríguez Pinilla, Vocal competente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, para juzgar los ejercicios á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cáceres y Santiago, cuyo nombramiento

fué publicado en la GACETA de 28 de Octubre último.—Página 544.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de las Maestras que se indican, solicitando ser nombradas fuera de concurso, para las Escuelas que se mencionan.—Página 544.

Aprobando el expediente de las oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas, ejercicios de lectura, de las Escuelas Normales de Maestros de Albacete, Segovia, Huelva y Teruel.—Página 544.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Barcelona), Compañía general de Tabacos de Filipinas, Sociedad anónima del ferrocarril de Soria, Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL, ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—ÉDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Octubre y los diez meses transcurridos del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del corriente año. Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 240 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseario dar una muestra del aprecio que Me merecen los distinguidos servicios prestados por el General de brigada D. José Izquierdo y Muñoz, fallecido hoy en Madrid, y teniendo en cuenta la circunstancia de hallarse en posesión de dos cruces de San Fernando, otorgadas en virtud de juicio contradictorio, Vengo en disponer que, no obstante lo

prevenido en el artículo 27, título 1.º, tratado 3.º de las Reales Ordenanzas, se tributen al cadáver, el día en que se le dé sepultura, los honores fúnebres que las mismas señalan para el General que muere mandando una Brigada.

Dado en Sevilla á dos de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 14 del mes actual, promovida por el Brigada del Regimiento de Infantería América, número 14, Ricardo Lorda Aguirre, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 148 y 156, expedidas en 18 de Septiembre de 1914 y 14 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Tomás Pérez Pendás, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hermano José Pérez Pendás, recluta del reemplazo actual, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 110, expedida en 18 de Febrero de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio primario ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional de Maestras, cerrado en 31 de Diciembre de 1914:

Resultando que D.^a Francisca Tena y Fuster solicita que se consigne que posee el título de Maestra superior en vez del de elemental con que aparece en el escalafón provisional; que D.^a Francisca Río Caseras y D.^a Amparo Martín Carrasco solicitan se haga constar que obtuvieron su título superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901; que D.^a Antonina Palenzuela Blanquer pide se rectifique el nombre de Antonia con que aparece, y se haga constar que el título que posee es superior y no elemental; que D.^a Carmen Vesa Fillar solicita se hagan constar dichos apellidos en los números 2.511 general y 351 de la octava categoría, en vez de los de Vera Villart con que aparece en la GACETA, que se consigne la fecha de su nacimiento que es la de 17 de Julio de 1860 y que se le computen como servicios en la enseñanza diecinueve años, dos meses y diecinueve días en vez de diecinueve años, dos meses y veintiséis días que erróneamente se le atribuyen; que D.^a Isabel Cascón, Maestra sustituida de la sexta categoría, pide se rectifique su apellido que aparece como Gascón, y se haga constar que contaba al cerrarse el escalafón un año y nueve meses en la categoría y veinticinco años, un mes y siete días de servicios á la enseñanza:

Resultando que D.^a Carolina Canas y Rodríguez, Maestra de una Escuela nacional de Barcelona, solicita su inclusión en la categoría quinta, á lo que tiene derecho, según lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1915, en la que resolviendo las reclamaciones á los ascensos concedidos en 19 de Febrero de 1915, se declara que la interesada ha sido ascendida al sueldo de 2.000 pesetas, y se le asigne el número 775 del escalafón de Maestras, según situación de 1.^o de Enero de 1913:

Resultando que D.^a Angeles Serrano del Castillo y Lozano, Maestra de una Escuela nacional de Logroño, manifiesta que reingresada en 1.^o de Marzo de 1913 á la Escuela que sirve con el sueldo de 1.375 pesetas, ascendió á 1.650 pesetas en virtud del Real decreto de 14 de los mismos, con efectos desde 1.^o de Abril siguiente, á pesar de lo cual no apareció en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1913, ni en el provisional de 1914, por lo cual, repitiendo el ruego que á su debido tiempo formuló, solicita ser in-

cluida en él, acompañando hoja de servicio en la que se comprueba la certeza de los hechos expuestos, y que en 31 de Diciembre de 1914 contaba un año y nueve meses en la categoría de 1.650 pesetas, y un total de servicios en propiedad de catorce años, seis meses y siete días:

Resultando que D.^a María de Azcárraga y Gutiérrez de Caviades, Maestra de una Escuela nacional de Algarrobo (Málaga), reclama contra la omisión de su nombre en la séptima categoría, de la que cree tener derecho á formar parte, pues según la hoja de servicios que acompaña, ingresó por oposición en Escuelas de 825 pesetas en 19 de Febrero de 1896, ascendió á 1.100 por aumento de censo de población en 1.^o de Enero de 1913, cesó por renuncia en 10 de Octubre de 1910 y reingresó en 1.^o de Enero de 1914 con el sueldo de 1.375 pesetas, por habérselo aplicado los beneficios del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, contando, por tanto, en 31 de Diciembre de 1914 un año en la categoría y quince años y siete meses de servicios en propiedad:

Resultando que D.^a Encarnación Petrola Parejo, Maestra de una Escuela nacional de Tabernas (Almería), solicita su inclusión en la séptima categoría, por venir disfrutando el sueldo de 1.375 pesetas desde 1.^o de Abril de 1913, acreditando en la hoja de servicios que ingresó por oposición en plazas de 825 pesetas, y que después de haber ascendido á 1.100, ascendió á 1.375 en virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, con efectos á partir de 1.^o de Abril de aquel año:

Resultando que D.^a Francisca Mota Bosch, Maestra de una Escuela nacional de Reus (Tarragona), reclama contra el hecho de figurar en los números 2.049 general y 972 de la categoría de 1.375 pesetas, con un año y doce días en la misma y con residencia en Alcover, siendo así que, como acredita con su hoja de servicios, los presta en Reus (Tarragona), y por haber ascendido al sueldo de 1.375 pesetas en 1.^o de Abril de 1913, en virtud del Real decreto de 14 de Marzo anterior, le corresponde ser colocada con un año y nueve meses en dicha categoría:

Resultando que D.^a Encarnación de la Grana Castañón, que figura con los números 1.901 general y 824 de la categoría séptima, manifiesta que debe de haber algún error en su colocación, puesto que en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1913, aparecía con los números 1.841 y 746, respectivamente, y solicita que se rectifique y se haga constar que el título de Maestra superior que posee lo obtuvo con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901:

Resultando que D.^a Mercedes Peiró Romero, número 1.912 general y 835 de la categoría séptima, reclama contra el hecho de que se haya omitido el tiempo de servicios interinos, que como justifica

con la hoja de servicios prestó en concepto de Auxiliar gratuita de las Escuelas públicas de Madrid desde 28 de Enero de 1908, en que fué nombrada por la Delegación Regia de Primera enseñanza, hasta 23 de Febrero de 1911 (en total, tres años, un mes y un día), lo que la hace estar propuesta en varios lugares en el escalafón:

Resultando que D.^a Constantina Mora Bojó, número 1.812 general, reclama contra el hecho de haber sido pospuesta á D.^a Sifaforosa Prada, D.^a Margarita Lacueva y D.^a Agustina Llamas de Acha, que aparecen en el escalafón provisional con los números 1.803, 1.805 y 1.806, respectivamente, siendo así que habiendo ascendido por concurso á la categoría de 1.100 pesetas por orden de 29 de Noviembre de 1911, como acredita en la hoja de servicios que acompaña, debe figurar en lugar anterior á las Maestras citadas que también ascendieron por el mismo concurso, pero se posesionaron en fechas posteriores:

Resultando que D.^a Salustiana de la Vega y Pérez, número 1.904 general y 827 de la séptima categoría, reclama:

1.^o Contra la anteposición de D.^a Rosario Martínez García, D.^a Vicenta Chaves Platón, D.^a Rosario Mateo Espinar, D.^a María Aurora Cedrón Gómez, D.^a Josefa Mediano Pinel, D.^a Concepción Ruiz Burón, D.^a Inés Calvo Rey, D.^a Enriqueta Vals Tarragó, D.^a Catalina Coll Tomás, D.^a Antonia Palenzuela Blanquer y doña Francisca Delgado Martín, que no figuraban en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1913.

2.^o Contra la anteposición de D.^a Consuelo Villarreme Márquez, D.^a Francisca Tena Fúster, D.^a Josefa Cabrera Fontanilla y D.^a Herminia Martínez, que tampoco figuraban en el escalafón de 1913, y que en 31 de Diciembre de 1914 llevaban el mismo tiempo que ella en la categoría de 1.375 pesetas, pero contaban menos servicios en el Magisterio.

3.^o Contra la anteposición de las comprendidas entre los números de la categoría 731 y 739, 744 y 758, 760 y 762, 764 y 780, 788 y 790, 794 y 801, 803 y 806, 808 y 812, 815 y 816, que en el escalafón de 1913 aparecían con número posterior al 758 que la reclamante pasó á ocupar por Real orden de 4 de Diciembre de 1912.

4.^o Contra la anteposición de doña Concepción del Río Villagrasa:

Resultando que D.^a Herminia Falcón y Mateo, número 2.301 general, manifiesta que ha visto con extrañeza que mientras ella ha bajado un número en el escalafón, puesto que en el cerrado en 31 de Diciembre de 1913 ocupaba el 2.300, otras, como D.^a Andrea Fatás, han adelantado 32 lugares, solicita se corrija la equivocación que cree que debe de haber:

Resultando que D.^a Inés Gutiérrez Momorón, número 2.518 general y 358 de la ca-

tegoría de 1.100 pesetas, reclama contra la anteposición de D.^a Francisca Colón Sabán y D.^a Carmen Vesa Fillart, por entender que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero último, dichas Maestras deben ser incluidas en el escalafón en la categoría de 1.100 pesetas, con la antigüedad de 9 de Julio de 1913, la primera, y 11 de Junio del mismo año la segunda, en tanto que la reclamante, según acredita en la hoja de servicios que acompaña, estaba en posesión de dicho sueldo desde 1.^o de Abril de 1911:

Resultando que D.^a Aurea Riopérez de la Puente, número 626 general y 254 de la categoría de 2.000 pesetas, solicita que se rectifique el tiempo que se le asigna como servicios en propiedad en el Magisterio, haciendo constar que lleva treinta años, un mes y ocho días:

Considerando que las reclamaciones mencionadas en el primero de los anteriores Resultandos, se refieren á errores de hecho debidamente comprobados, por lo que procede se rectifiquen:

Considerando que por Real orden de 20 de Abril de 1915 se declaró que D.^a Carolina Canas Rodriguez debe ocupar el número 775 del escalafón, y que si no aparece en él obedece tan sólo á una omisión material:

Considerando que igualmente obedecen á errores materiales de hecho las omisiones de D.^a Angeles Serrano del Castillo y D.^a María de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes:

Considerando que habiendo ascendido D.^a Encarnación Petrola al sueldo de 1.375 pesetas en virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, con efectos desde 1.^o de Abril del mismo año, y continuando en su disfrute sin interrupción en 31 de Diciembre de 1914, es indudable su derecho á figurar en dicha categoría:

Considerando que respecto á D.^a Francisca Mota Bosch se ha declarado por Real orden de 25 de Abril de este año cuál debe ser su situación en el escalafón:

Considerando que los servicios gratuitos prestados por D.^a Mercedes Peiró en las Escuelas públicas de Madrid tienen el carácter de interinos, según se declaró en la Real orden de 4 de Marzo de 1912:

Considerando, respecto á la reclamación de D.^a Constantina Mora, que conforme á lo resuelto en el párrafo 13 del número 5.^o de la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, los Maestros que fueron ascendidos en virtud del concurso de 1910 á la antigua categoría de 1.100 pesetas, y se posesionaron antes de 1.^o de Abril de 1911, deben figurar en el escalafón por el orden de posesión en los puestos correspondientes, y que habiéndose posesionado, tanto la reclamante como aquéllas contra cuya colocación protesta en la misma fecha de 1.^o de Enero de 1911, la intercalación en el escalafón ha teni-

do que hacerse atendiendo á las demás condiciones de preferencia para ello establecidas:

Considerando, respecto á la reclamación de D.^a Salustiana de la Vega, que no es cierto que las Maestras que cita no figurasen en el escalafón de 1913, puesto que en él aparecían D.^a Josefa Medina, D.^a Catalina Coll, D.^a Aurora Cedrón, D.^a Concepción Ruiz Burón, D.^a Rosario Martínez y D.^a Vicenta Chaves, y que la inclusión y colocación de las demás que en su instancia menciona están hechas de conformidad con la Real orden de 18 de Diciembre de 1915 y párrafos arriba citados de la de 4 de Diciembre de 1912:

Considerando que la colocación de D.^a Encarnación de la Grana está hecha de conformidad con los preceptos que rigen el escalafón, y que no concreta los números cuya anteposición cree perjudicarle:

Considerando respecto á la reclamación de D.^a Herminia Falcón, que doña Andrea Fatás, contra cuya anteposición protesta, figuraba ya en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1913 con la categoría de 1.375 pesetas, sueldo que la señora Falcón no entró á disfrutar hasta 1.^o de Febrero de 1915, por lo cual tiene forzosamente que ocupar número posterior á aquélla:

Considerando respecto á la reclamación de D.^a Inés Gutiérrez Momorón, que examinadas las hojas de servicios que en el Archivo de esta Comisión se conservan de D.^a Francisca Colón Sabán y D.^a Carmen Vesa Fillart, la primera tomó, en efecto, posesión del sueldo de 1.100 pesetas en 9 de Julio de 1913, por lo cual debe rectificarse el escalafón, posponiéndola á todas aquellas Maestras que tomaron posesión de dicho sueldo con anterioridad á dicha fecha, y que, por el contrario, D.^a Carmen Vesa Fillart, verificó la posesión en el mismo sueldo de 1.100 pesetas, en 1.^o de Abril de 1913, si bien por estar sustituida disfrutó sólo la mitad de él, hasta que reingresó á la situación de activo:

Considerando respecto á la reclamación de la Sra. Riopérez, que por error de hecho se ha cometido la equivocación de que protesta,

La Comisión tiene el honor de proponer:

1.^o Que se rectifiquen los errores de hecho referentes á las Maestras mencionadas en el primero y en el último Resultando.

2.^o Que se incluya en el lugar que según los servicios que acreditan les corresponde á D.^a Carolina Canas Rodríguez, D.^a Angeles Serrano del Castillo y D.^a María de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes.

3.^o Que igualmente se incluya en la categoría de 1.375 pesetas, y en el lugar que le corresponda, á D.^a Encarnación Petrola.

4.º Que respecto á D.ª Francisca Mata Bosch, se esté á lo resuelto en la Real orden de 25 de Abril de este año.

5.º Que se acceda á lo solicitado por D.ª Mercedes Peiró, consignándole en la casilla de servicios interiores, los prestados gratuitamente en las Escuelas públicas de Madrid.

6.º Que se desestimen las instancias de D.ª Encarnación de la Grana, D.ª Sabiniana de la Vega y D.ª Andrea Farás.

7.º Que se rectifique la colocación de D.ª Francisca Colón Sabán, posponiéndola á todas aquellas que tomaron posesión antes que ella de la categoría de 1.100 pesetas, y que se desestime la instancia de D.ª Inés Gutiérrez Morón en cuanto al lugar que ocupa la señora Vesa Filante.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la petición formulada por la Asamblea de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en súplica de que por un acto general de clemencia se indulte de las penas impuestas á los Jefes y Oficiales sometidos á expedientes gubernativos; y teniendo en cuenta las pruebas de asiduidad y propósito de enmienda dadas por aquéllos desde la fecha en que fueron sometidos á tales expedientes, y que ninguna de las propuestas lleva consigo la pérdida de servicios ni de la carrera profesional de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren indultados del resto de la pena impuesta á los Jefes y Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que han sido objeto de correcciones de carácter pecuniario durante el año actual.

2.º Que á todos los expedientes relativos al personal de las Secciones que se encuentran en tramitación, se imponga sólo la corrección del artículo 45 del Real decreto de 7 de Mayo de 1913 siempre que no estuviesen propuestos para otra menor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los dictámenes emitidos en 16 de Octubre y 14 de Noviembre del corriente año por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la obra «Lecciones de Termodinámica con aplicación á los fenómenos químicos», de que es autor el Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. José María Plans y Freire, tiene mérito relevante y deberá aprovecharle para su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Indalecio Cuesta y Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y en los de las leyes que en el mismo se citan, sin perjuicio de lo cual seguirá figurando en el Claustro de las mencionadas Facultad y Universidad como Catedrático honorario, con voz y voto en las Juntas, según dispone el Real decreto de 9 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 1.º del Presupuesto de este Ministerio, y en vista de los datos remitidos en virtud de la Circular de 18 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el siguiente estado, comprensivo del número de alumnos examinados en cada Instituto, las asignaturas de Religión y Gimnasia, así como los derechos que corresponden á los Profesores de las expresadas asignaturas en cada uno de los Institutos generales y técnicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad y Directores de los Institutos generales y técnicos.

Asignaturas y número de alumnos en cada una, con expresión de los derechos que á los Profesores corresponden.

INSTITUTOS	RELIGIÓN		GIMNASIA		INSTITUTOS	RELIGIÓN		GIMNASIA	
	Alumnos.	Pesetas.	Alumnos.	Pesetas.		Alumnos.	Pesetas.	Alumnos.	Pesetas.
Albacete.....	18	15,84	127	111,76	Lérida.....	30	26,40	235	206,80
Alicante.....	9	7,92	195	171,60	Logroño.....	88	77,44	244	214,72
Almería.....	50	44,00	285	250,80	Lugo.....	8	7,04	183	117,04
Ávila.....	34	29,92	63	55,44	Madrid:				
Badajoz.....	120	105,60	302	265,76	Cardenal Cisneros..	778	684,64	»	»
Baeza.....	67	58,96	120	105,60	San Isidro.....	511	449,68	»	»
Barcelona.....	289	554,32	958	843,04	Mahón.....	23	20,24	58	51,04
Baleares.....	153	134,64	199	175,12	Málaga.....	95	83,60	256	225,28
Bilbao.....	118	103,84	263	231,44	Murcia.....	95	83,60	296	260,48
Burgos.....	80	70,40	75	66,00	Navarra.....	25	22,00	120	105,60
Cabra.....	40	35,20	105	92,40	Oviedo.....	61	53,68	237	208,56
Cáceres.....	74	65,12	74	65,12	Orense.....	23	20,24	133	117,04
Cádiz.....	11	9,68	100	88,00	Palencia.....	9	7,92	99	87,12
Canarias.....	68	59,84	229	201,52	Pontevedra.....	35	30,80	183	161,04
Castellón.....	75	66,00	153	139,04	Reus.....	26	17,60	122	107,36
Ciudad Real.....	6	5,28	186	163,68	Salamanca.....	217	190,96	302	265,76
Córdoba.....	30	26,40	134	117,92	Santander.....	179	149,60	170	149,60
Coruña.....	46	40,48	127	111,76	Santiago.....	121	106,48	171	150,48
Cuenca.....	67	58,96	93	81,84	Segovia.....	44	38,72	124	109,12
Figueras.....	22	19,36	77	67,76	Sevilla.....	213	187,44	618	543,84
Gerona.....	121	106,48	187	164,56	Soria.....	114	100,32	55	48,40
Gijón.....	124	109,12	146	128,48	Tarragona.....	5	4,40	119	104,72
Granada.....	302	265,76	406	357,28	Teruel.....	141	124,08	96	84,48
Guadalajara.....	32	28,16	90	79,20	Toledo.....	36	31,68	65	57,20
Guipúzcoa.....	93	81,84	163	143,44	Valencia.....	118	103,84	784	689,92
Huelva.....	48	42,24	87	76,56	Valladolid.....	92	80,96	423	372,24
Huesca.....	39	34,32	60	52,80	Vitoria.....	29	25,52	209	183,92
Jaca.....	124	109,12	157	138,16	Zamora.....	58	51,04	98	86,24
Jerez de la Frontera.....	34	29,92	213	187,44	Zaragoza.....	97	85,36	537	472,56
León.....	35	30,80	166	146,08					

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el mismo haber anual y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Técnica anatómica, que el interesado desempeña en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Dalmau Montero, vecino de Barcelona, solicitando la aprobación del contador eléctrico tipo H para corriente alterna trifásica de tres y cuatro hilos:

Resultando que D. José Dalmau Montero, Gerente de la Casa Dalmau Montero, Sociedad en comandita, solicitó como representante de la Compañía Sangamo Electric Co.º de Springfield, Illinois (Esta-

dos Unidos de América) la aprobación oficial del contador tipo H para corriente alterna trifásica de tres y cuatro hilos, con cargas equilibradas ó desequilibradas:

Resultando que á dicha solicitud se han acompañado las Memorias y planos por triplicado y poder correspondiente:

Resultando que la Inspección y Verificación de contadores eléctricos de Barcelona, después de someter al citado contador á las pruebas y experiencias reglamentarias emitió informe favorable á su aprobación:

Considerando que el aparato de que se trata reúne las condiciones todas para ser aprobado:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 25 al 33 inclusive de las vigentes Instrucciones, el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901 y la disposición primera de la Real orden de 26 de Septiembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que procede aprobar el contador tipo H para corriente alterna trifásica, de tres y cuatro hilos, con cargas equilibradas ó desequilibradas, construido por dicha Casa, de conformidad con lo propuesto en su informe por la Inspección y Verificación de contadores de electricidad de Barcelona.

2.º Que se devuelva á D. José Dalmau y Montero un ejemplar de los referidos

planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato citado, y

5.º Que esta resolución, con las formas de verificación y comprobación se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador para corriente alterna trifásica de tres y cuatro hilos, con cargas equilibradas ó desequilibradas, tipo H.

1.º Los Laboratorios destinados á la verificación de estos tipos de contadores deberán estar dotados á lo menos de dos vatímetros para cuando se trate de verificar los trifásicos sin neutro, y de tres vatímetros para los trifásicos con neutro, todos ellos con sensibilidad de corriente apropiada á la capacidad de los contadores que trate de verificarse, y que no alcancen á un error máximo del 1 por 100.

Asimismo deberán tener resistencias adecuadas para determinar las cargas á que deban verificarse, un buen reloj y cuentasegundos.

2.º Perteneciendo estos contadores al tipo motor, su verificación se efectuará con sujeción á cuanto determina el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

3.º La verificación en el domicilio de los abonados se practicará asimismo, conforme queda indicado en el párrafo anterior.

4.º Para la comprobación en los domicilios de los abonados se procederá cerciorándose ante todo de su buena instalación en el tablero y del estado en que se encuentran los precintos colocados en el Laboratorio al tiempo de proceder á su verificación.

En caso de que como consecuencia del examen que se acaba de mencionar el Verificador juzgue conveniente hacer pruebas del contador, las llevará á efecto bajo las cargas que estime oportunas, contando para cada una de ellas el tiempo que tarda el disco (visible por la mirilla practicada al efecto en la tapa) en dar un número determinado de revoluciones completas y comparando la lectura media de los aparatos con la que acusa el contador, deduciendo de la constante grabada en la cubierta que representa el valor de una revolución del disco en vatiashora.

5.º El precinto de estos contadores será exterior, valiéndose á este efecto de un alambre ó hilo fuerte que pase por los orificios que presentan las hembras de cierre de la tapa ó envoltura protectora, en forma que imposibilite operar en los órganos de regulación del contador sin inutilizar los aludidos precintos.

6.º Finalmente, el Verificador colocará en sitio bien visible de la tapa una etiqueta, en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, así como el nombre y domicilio del abonado.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha 13 del mes actual, solicitando se libre á nombre del Vocal-Tesorero de la misma, D. Pedro de Avila, la cantidad de 16.000 pesetas para los gastos que origine la continuación de los trabajos que se están realizando en las Colonias agrícolas establecidas en la Dehesa de Carracedo (León) y La Alquería (Huelva), cuyos proyectos fueron aprobados por Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1915 y 23 de Mayo del corriente año, y considerando que es de necesidad atender á dichos gastos, según la relación que acompaña al pedido, dada la importancia de los trabajos que se vienen realizando, y con el fin de que éstos no sufran interrupción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice el gasto de 16.000 pesetas para continuar los trabajos que se están realizando en las Colo-

nias agrícolas de Carracedo y La Alquería, destinando 4.000 pesetas á la primera y 12.000 para la segunda, debiendo expedirse el correspondiente libramiento por la indicada suma de 16.000 pesetas á favor del Vocal-Tesorero D. Pedro de Avila, y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Cristóbal R. Jurado, Cura párroco de Niebla, quien en concepto de Patrono de la fundación en dicha villa, instituida por D. José Monsálves, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia autorizada por el Secretario-administrador de la Junta provincial de Beneficencia, de Huelva, del testamento otorgado ante el Escribano de Niebla, D. Jerónimo de la Fuente, en 11 de Octubre de 1796, por D. José Monsálves, el cual dispuso que las rentas de sus bienes, después de satisfechas todas las mandas que estableció, se repartiera en limosna de pan para los pobres, en primer término á los de la Cárcel, dándoles á cada uno una libra y media durante el tiempo de la distribución, y después á los huérfanos de padre y madre, doncellas y viudas vergonzantes y á los ancianos y tullidos, y últimamente á los trabajadores y pobres de la citada villa; también dispuso que con cargo á las expresadas rentas se entregara un bollo á cada niño ó mujer pobre desde el Miércoles de Ceniza hasta los tres días de Pascua inclusive, y se adquirieren todos los años las bulas de difuntos necesarias por cada uno de los que muriesen en Niebla, además de las que determinaba; y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Mayo de 1899, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 2.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa la presentación de los documentos en la propia disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, reserva igual beneficio en

el apartado F de su artículo 1.º en favor de los bienes que estuvieran directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que la institución de D. José Monsálves está comprendida en uno y otro caso de exención, en el primero en razón al único objeto que realiza, dar limosnas de pan á los pobres, y en el segundo, porque además de estar ese objeto incluido dentro del concepto de lo que por benéfico debe entenderse, conforme á lo prevenido en el aludido artículo del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, como en la disposición legal mencionada se exige, tan sólo en él pueden invertirse los rendimientos de los bienes que están directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento de esa finalidad, requisitos exigidos por la Ley para que la exención les sea aplicable:

Considerando, por el contrario, que la exención no alcanza á aquellos bienes cuyos productos destina, con arreglo á lo ordenado por el fundador, á comprar bulas de difuntos, por tener esta carga fundacional un carácter exclusivamente piadoso y no serie de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á conceder ese beneficio, á tenor de lo establecido en las disposiciones legales establecidas en la materia, y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha concedido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida en la villa de Niebla, de la provincia de Huelva, por D. José Monsálves, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero única y exclusivamente en cuanto aquellos cuyas rentas se inviertan en limosnas de pan para los pobres, según la cláusula 50 del testamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Vista la nueva instancia de D. Manuel López Angulo, vecino de esta Corte, como fundador de las Escuelas instituidas en los pueblos de Nocero y Loma, provincia de Burgos, solicitando aclaración del acuerdo de este Centro directivo fecha 26 de Marzo de 1914, que los declaró exentos del impuesto de personas jurídicas, pero con excepción de los bienes que se destinasen á sufragar los gastos que originaren las funciones religiosas que se celebrasen por cuenta de la fundación, según lo prevenido en ella:

Resultando que conforme al artículo 14 del título 4.º de los Estatutos de la misma, la misa que habrá de celebrarse por cuenta de la fundación en su día el 4 de Diciembre de cada año, aniversario del fallecimiento del fundador, es la única función religiosa que el fundador dispone, por lo cual había de satisfacerse á su tiempo el estipendio acostumbrado, habiéndose reservado el mismo fundador durante su vida y sin limitación alguna en el artículo 7.º del título adicional la facultad de no someterse á ninguna de las prescripciones del Reglamento, que sólo adquirirá, dice, carácter obligatorio desde su fallecimiento, añadiéndose en el ar-

título 9.º que los «Estatutos podrán ser anulados ó reformados por cláusula testamentaria á voluntad del fundador»:

Resultando que según aparece de los datos aportados á la escritura de fundación, el capital de la misma está fundado por las dos casas edificios para las Escuelas destinadas, tasadas cada una, incluyendo el material de enseñanza y el mobiliario correspondiente, en 5.010 pesetas, habiéndose señalado para su sostenimiento un capital de 51.000 pesetas nominales en Deuda pública del 4 por 100 interior, que por expresa voluntad del mismo fundador quedaba en poder de éste durante su vida:

Resultando que en la nueva instancia manifiesta el mismo Sr. López y Angulo, de acuerdo con las facultades que se reservó en los Estatutos, que mientras él viviese ha de seguir sufragando personalmente y de su peculio particular los gastos de las funciones religiosas que estime conveniente hacer celebrar, sin mediar adscripción alguna de bienes á tales funciones, carga que no ha de existir, según las cláusulas fundacionales, hasta que el instituidor de la fundación llegue á fallecer:

Considerando que dada las condiciones en que hoy se halla la fundación, puede decirse de ella que más bien está potencialmente instituida que no constituida en cuanto á la función religiosa objeto de la aclaración pedida se refiere, puesto que no hay verdadera adscripción de bienes y los gastos que ocasiona voluntariamente contraídos y renovados, los sufraga el fundador de su peculio particular, de modo que falta la verdadera autonomía jurídica que mediante la adscripción perpetua de los bienes á un fin determinado, constituye la nota distintiva que posee el sello de la personalidad á esta clase de instituciones:

Considerando, por tanto, que no existiendo hoy capital ninguno adscrito al objeto de la función religiosa, para la que no hay señalados actualmente bienes ni rentas en el presupuesto de gastos consignada en el título 3.º de los Estatutos, constando además de contrario la afirmación del propio fundador de que los gastos de tales funciones los hace de su peculio particular, no ha lugar á declarar hoy sujeta al impuesto de personas jurídicas tal fundación de misas, que lo estará ciertamente en su día, y por consiguiente no puede alcanzarse hoy por hoy la eficacia del acuerdo de este Centro directivo de 26 de Marzo de 1914, cuya aclaración se pide:

Considerando que con el fin de evitar dudas y dejando sentada la doctrina de que las fundaciones que tienen por objeto una carga espiritual están sujetas en principio al impuesto de personas jurídicas, siquiera la de que se trata no lo esté hoy por no haber llegado el día de su constitución efectiva, no hay inconveniente en hacer la aclaración pretendida por el Sr. López y Angulo en su nueva instancia;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar, por vía de aclaración á su acuerdo de 26 de Marzo de 1914, que actualmente y mientras no quede definitivamente constituida la fundación de D. Manuel López y Angulo, en cuanto á la función religiosa que las Escuelas de Nocero y Loma habrán de sufragar á su fallecimiento, no puede estimarse sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la carga espiritual que ha de constituir dicha función religiosa pendiente, condición suspensiva del óbito del fundador y de la

revocable voluntad de éste, según la reserva consignada en los Estatutos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1916.—El Director general, F. Marín:

Señor Delegado de Hacienda en Burgos:

Visto el expediente incoado por D. Tomás Samaniego y Rodríguez, vecino de la ciudad de Toro, quien en concepto de Administrador de la obra pía instituida en la misma por D. Pedro Celestino Samaniego, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado en Zamora á 23 de Diciembre de 1851, ante el Notario D. Miguel Tereras por D. Pedro Celestino Samaniego, quien en él ordenó se diera cumplimiento á lo por él mismo dispuesto en la Memoria que dejaba escrita, que también se contiene en la copia, y que fué autorizada por el testador en 26 de Septiembre de 1851; en ella fundó una obra pía, estableciendo que el Patronato de la misma distribuyera las rentas de los bienes que le asignó en riguroso mutuo y sin premio ni retribución de ninguna clase, entre los labradores de tierras, viñas, pozas y huertas necesitados de Toro, para que con el préstamo socorriesen sus necesidades, obligándose á devolverlos en el verano próximo los que recibieron en la misma especie.

2.º Una certificación expedida por el solicitante, como Secretario administrador de la obra pía, cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Octubre de 1894, clasificándola como institución de beneficencia particular, y

3.º Una relación de los bienes que constituyen su capital:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita previa presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que igual beneficio reconoce la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.º, en favor de los bienes que estuvieren directamente afectos ó adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleasen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que á la obra pía instituida en Toro por D. Pedro Celestino Samaniego le es aplicable el primer caso de exención en razón á que, como procede, manifiesta lo relacionado con respecto al objetivo único que constituye su finalidad, no puede por menos reconocerse el carácter benéfico y gratuito que por su naturaleza tiene, al no perseguir otro fin que el de auxiliar y favorecer á los pequeños agricultores con préstamos, para con ello facilitar el que puedan explotar sus tierras, y sin que por ello se les exija interés alguno, sino únicamente, en cumplimiento de lo ordenado por el fundador, tiene la obligación de devolver lo

que reciban en la misma especie, lo que demuestra la gratuidad del servicio que por la obra pía se les hace, y su condición de benéfica al no recibir retribución ninguna por él, no existiendo, por tanto, idea alguna de lucro, constituyendo un contrato de beneficencia:

Considerando que á los bienes de la obra pía les es igualmente aplicable la exención reconocida en el invocado precepto de la Ley de 1912, por darse en ellos todos los requisitos exigidos para que los comprenda, al estar el expresado objeto mencionado en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al consignarse en él las instituciones que tiendan á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, finalidad única de la obra, y á este objeto, como la Ley precisa estar directamente adscritos sin interposición de personas, no pudiendo, con arreglo á lo dispuesto por el fundador, invertirse en ningún otro objeto los rendimientos de esos bienes, como también determina el aludido precepto legal.

Considerando además que la doctrina expuesta está sancionada ya por lo declarado en casos análogos, entre otros los que lo fueron por las Reales órdenes de 3 de Febrero y 1.º de Junio de 1912, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, por la primera se concedió la exención á la fundación Monedero, de Palencia, incluso para los bienes del Banco Agrícola Hipotecario, que formaba parte integrante de ella, y cuyo objeto era hacer préstamos no superiores á 5.000 pesetas con garantías de fincas de panllevar y con un interés de un 3 por 100, y otorgándose por la segunda á la Caja de socorros para labradores y ganaderos fundada en Salamanca por los Condes de Crespo Rascón dedicada para los préstamos con un interés de un 2,25 y 3 por 100, según fueren mayores ó menores de 2.500 pesetas; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la obra pía fundada en Toro, provincia de Zamora, por D. Pedro Celestino Samaniego, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por haber presentado dentro del plazo reglamentario los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos generales y técnicos de Cáceres y Las Palmas,

Esta Subsecretaría ha acordado incluir en la lista de opositores admitidos á don Pedro Casarrubios y Marcos, D. Manuel Vicente Hernández y D. José Miguel Jiménez Osuna, que figuraban como excluidos en la relación publicada en la GACETA de 1.º del corriente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Habiéndose padecido un error de copia en los apellidos del Vocal competente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, para juzgar los ejercicios á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres y su agregada del de Santiago.

Esta Subsecretaría ha acordado hacer público que los verdaderos apellidos de dicho Vocal, D. Gregorio Rodríguez Pinilla, publicados en la GACETA de 28 de Octubre último, son los de González y Martínez de Pinillos (D. Gregorio).

Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primeras enseñanzas.

Visto el expediente incoado por D.^a Ramona Ferreira Conde, Maestra de Trososende (Coruña), solicitando ser nombrada fuera de concurso, en virtud de derecho de consorte, para una Escuela vacante en Negreira, en la misma provincia.

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado por la Sra. Ferreira Conde.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vistos los expedientes incoados por D.^a Ventura Carmen Feito Martín y doña Petra de Andrés Pérez, Maestras de Cabezamesada y Oreja (Toledo), respectivamente, solicitando ser nombradas fuera de concurso para una Escuela vacante en Villaminaya, en la misma provincia.

Teniendo en cuenta que la Sra. Feito pertenece á la categoría de 1.000 pesetas del escalafón general del Magisterio, mientras que la Sra. Andrés sólo disfruta el de 625, por lo que tiene la primera derecho preferente, según se dispone en el Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a Ventura Carmen Feito Martín para la Escuela que solicita.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de las Escuelas Normales de Albacete, Segovia, Huelva y Teruel, turno restringido, de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que se apruebe el expediente de dichas oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.^o Que se nombren, en virtud de dichas oposiciones, á D. José María Lozano y López, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; á D. Joaquín Orense Talavera, para la misma asignatura é igual sueldo, de la Normal de Segovia; á D. Felipe J. Romero Juan y á D. Ramiro Aramburo Abad, para el mismo cargo é idéntico sueldo que los anteriores, para las Normales de Huelva y Teruel, respectivamente; y

3.^o Que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombramientos de dichos señores, en el mismo orden que fueron votados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—El Director general, Royo.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Gómez Baquero, Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de las Escuelas Normales de Albacete, Segovia, Huelva y Teruel (turno restringido).